OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. PSUI-003-2026

INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO	
CONTRATO:	**PSUI-003-2026**
ENTIDAD CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE TOLEDO
NIT:	890.981.367-5
DEPENDENCIA:	SECRETARÍA PLANEACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS
CONTRATISTA:	FERROTOLDA S.A.S Representante Legal: Noraldo de Jesús Zapata Mejía identificado con cédula de ciudadanía 71.800.639
NIT/ CEDULA:	901.207.256-7
OBJETO:	SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, FERRETERÍA Y AFINES, REQUERIDOS PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE VÍAS URBANAS Y RURALES, ASÍ COMO DE EDIFICIOS E INFRAESTRUCTURA PÚBLICA A CARGO DEL MUNICIPIO DE TOLEDO, ANTIOQUIA
VALOR:	CIENTO TREINTA MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/CTE ($130.538.823), incluido IVA y todos los costos directos e indirectos a que haya lugar.
PLAZO INICIAL DEL CONTRATO	SEIS (6) MESES A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO o hasta agotar presupuesto. sin exceder el 31 de diciembre de 2026
FECHA SUSCRIPCIÓN CONTRATO	13 DE MAYO DE 2026
FECHA ACTA DE INICIO	15 DE MAYO DE 2026
FECHA TERMINACIÓN	14 DE NOVIEMBRE DE 2026
OBJETO OTROSÍ Nº 1	1. ACLARAR LA CLÁUSULA PRIMERA, RESPECTO DEL OBJETO DEL CONTRATO.
LUGAR DE EJECUCIÓN:	MUNICIPIO DE TOLEDO – ANTIOQUIA

Entre los suscritos a saber, **JHONNY ALBERTO MARÍN MUÑETÓN**, identificado con cedula de ciudadanía Nº 71.801.415, en calidad de Alcalde y Representante Legal del Municipio de Toledo, Antioquia, en uso de sus facultades constitucionales consagradas en la Constitución Política Art. 209, 314, 315; Ley 1551 de 2012 y el Concepto 2215 del 9 de octubre de 2014 del Consejo de Estado, debidamente posesionado según acta expedida el 01 de enero de 2024 por el Juzgado Promiscuo Municipal de Toledo, Antioquia, con facultades para celebrar contratos, quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte, y por la otra **FERROTOLDA S.A.S ,** con NIT. 901.207.256-7 representado legalmente por **NORALDO DE JESÚS ZAPATA MEJÍA** identificada con Cédula de ciudadanía No 71.800.639 de Toledo - Antioquia, quien en adelante y para los efectos del presente otrosí se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Otrosí No 01 al contrato de Suministros No. PSUI-003-2026, en virtud de las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

1. Que, en el marco constitucional, señala la Constitución Política de Colombia en el Artículo primero, Que *"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la que prevalece el interés general".*

2. El artículo segundo de la Constitución Política de Colombia de 1991 expresa como fines esenciales del estado, promover la prosperidad general, en ese sentido las Entidades Territoriales, del orden nacional, departamental, distrital y municipal, deben propender por realizar acciones dentro de su jurisdicción territorial que contribuya a la búsqueda del cumplimiento de los predichos fines. Como quiera que, la ejecución del erario ha de realizarse, entre otras, mediante la contratación estatal, esta a su vez debe tener con fin único satisfacer necesidades de la población en general y velar por la protección de su interés colectivo.

3. Así mismo, el artículo 209 superior (o Constitucional) manifiesta que los principios inherentes a la función administrativa y pública son entre otros, el de celeridad, eficacia y economía, los cuales, se deben adherir a las actuaciones diarias y rutinarias de las entidades territoriales.

4. Que es facultad de la entidad contratante, la modificación, previo acuerdo entre las partes, teniendo en cuenta que, conforme al numeral 1° del Artículo 14 de la Ley 80 de 1993, que establece frente a las formas que tienen las entidades de cumplir con los objetos contractuales, lo siguiente. *"ARTÍCULO 14. DE LOS MEDIOS QUE PUEDEN UTILIZAR LAS ENTIDADES ESTATALES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y la vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2° de este artículo, interpretar los documentos contractuales, y las estipulaciones en ellos convenidas,* ***introducir modificaciones a lo contratado*** *y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado"*.

5. Que la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-300 de 25 de abril de 2012 (bajo una línea con el Consejo de Estado) asevera de las posibles modificaciones que son susceptibles en el desarrollo del objeto contractual y, en general del contrato, expresó:

 "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que ***la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo.*** *Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines esenciales del Estado".*

6. Que la Corte Constitucional igualmente ha establecido por regla general, **los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado,** a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén los artículos 14 y 18 de la Ley 80 de 1993, los cuales

facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para (…) *evitar la paralización o afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación,* entre otros.

7. Que el Municipio de Toledo, Antioquia, adelantó el proceso de contratación bajo la modalidad de **Selección Abreviada por Subasta Inversa**, teniendo como dependencia responsable a la **Secretaría de Planeación y Obras Públicas**.

8. Que el proceso contractual tuvo como fundamento, entre otras disposiciones, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015.

9. Que en los estudios previos que soportaron la contratación se estableció como objeto: **"SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, FERRETERÍA Y AFINES, REQUERIDOS PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE VÍAS URBANAS Y RURALES, ASÍ COMO DE EDIFICIOS E INFRAESTRUCTURA PÚBLICA A CARGO DEL MUNICIPIO DE TOLEDO, ANTIOQUIA."**

10. Que dicho objeto corresponde a la necesidad identificada y justificada por la entidad durante la etapa de planeación contractual.

11. Que, al momento de elaborar la minuta del Contrato de Suministro No. PSUI-003 de 2026, se consignó por **error involuntario de transcripción** un texto diferente al objeto definido en los estudios previos y demás documentos que soportaron el proceso.

12. Que en la caratula y/o encabezado de la minuta contractual se consignó: **"SUMINISTRO DE MATERIALES DE FERRETERÍA Y/O ELÉCTRICOS BAJO LA MODALIDAD DE TIPO BOLSA, PARA EL MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS PÚBLICOS E INSTITUCIONES EDUCATIVAS EN EL MUNICIPIO DE TOLEDO ANTIOQUIA."**

13. Que, en consecuencia, se hace necesario aclarar y corregir el texto de la caratula y/o encabezado de la minuta contractual para que corresponda con el objeto que fue definido, justificado y soportado durante la etapa precontractual.

14. Que esta aclaración se efectúa con fundamento en la revisión integral del expediente contractual y **no tiene por finalidad incorporar una necesidad nueva o modificar sustancialmente las condiciones que dieron origen al proceso de selección**; las modificaciones contractuales deben estar debidamente justificadas y no pueden alterar sustancialmente las condiciones que pudieron incidir en la participación o selección.

15. Que el Contrato Estatal puede ser modificado, previo acuerdo entre las partes, a través de aquel instrumento en cual se pretende introducir variaciones al contrato sin que por esto se afecte su esencia, tales como obligaciones específicas, condiciones técnicas, designaciones de supervisión, etc.

16. Que se define el presente documento de OTROSÍ al Contrato, como aquel instrumento mediante el cual se pretende aclarar y corregir el texto de la minuta contractual, sin que por esto se afecte su esencia. Lo anterior únicamente es posible previa justificación por parte de la entidad y valoración de la viabilidad técnica y jurídica de la misma, teniendo en cuenta que con ella no se causa algún agravio a la Entidad o al

CONTRATISTA, y explicar las razones que fundamentan la procedencia de la modificación, Estas surgen debido **al error material de transcripción advertido en la minuta contractual** .

17. Que los distintos preceptos normativos, contemplados en la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, aunando a los presupuestos fácticos y técnicos, hacen posible que las partes intervinientes de común acuerdo puedan realizar la presente modificación a través de la suscripción del documento de OTROSÍ N° 1 al Contrato de Suministros Nº PSUI-003-2026.

18. Que, de acuerdo con lo expuesto, las partes desean suscribir un otrosí, el cual se regirá por las siguientes clausulas:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: - Aclarar y corregir el error material de trascripción contenido en la caratula y/o encabezado del Contrato de Suministro No. PSUI-003 de 2026, en el cual se indicó; **"SUMINISTRO DE MATERIALES DE FERRETERÍA Y/O ELÉCTRICOS BAJO LA MODALIDAD DE TIPO BOLSA, PARA EL MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS PÚBLICOS E INSTITUCIONES EDUCATIVAS EN EL MUNICIPIO DE TOLEDO ANTIOQUIA."**

En su lugar, para efectos de correspondencia y coherencia documental, deberá entenderse como objeto del contrato el establecido en la **CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO DEL CONTRATO**, así:

> ***"CLÁUSULAS: PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:*** *El objeto del contrato es el* ***"SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, FERRETERÍA Y AFINES, REQUERIDOS PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE VÍAS URBANAS Y RURALES, ASÍ COMO DE EDIFICIOS E INFRAESTRUCTURA PÚBLICA A CARGO DEL MUNICIPIO DE TOLEDO, ANTIOQUIA"****."*

PARÁGRAFO: Las partes dejan expresa constancia de que la presente aclaración **no constituye una modificación sustancial del objeto contractual**, ni implica la incorporación de una nueva necesidad o prestación; la finalidad exclusiva del presente documento es corregir y dejar formalmente documentado un error material de transcripción existente en la carátula y/o encabezado del contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA. PUBLICACIONES: La presente modificación una vez perfeccionada, deberá ser publicada por el MUNICIPIO en el Portal SIA OBSERVA de la Contraloría y en el SECOP II.

CLÁUSULA TERCERA. VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las modificaciones que se estipulan en el presente documento, no constituyen novación al contrato, el cual continua vigente en todo aquello que no ha sido modificado por el presente documento, y sus cláusulas permanecerán indemnes.

CLÁUSULA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: La presente Modificación se perfecciona con la firma de las partes.

CLÁUSULA QUINTA. DE LA ACTUALIZACIÓN DE LOS AMPAROS: El Contratista, se compromete a actualizar la vigencia de cobertura de las pólizas y/o amparos de garantía a los que hubiere lugar.

Para constancia se firma en el Municipio de Toledo, Antioquia, a los veintiocho (28) días del mes de septiembre de 2026

JHONNY ALBERTO MARÍN MUÑETÓN
Alcalde Municipal
Contratante

NORALDO DE JESÚS ZAPATA MEJÍA
Representante legal
FERROTOLDA S.A.S
Contratista

Proyectó:	Revisó y Aprobó:
Nombre: Cargo: Contratista Firma:	Nombre: Katerine Sánchez Restrepo Cargo: Secretaria de Planeación y Obras Públicas Firma: